

a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

24198 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Henche García.

Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.059, promovido por doña Mercedes Henche García, sobre revocación de la Orden de 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Mercedes Henche García contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho), así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella interpuesto, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS) a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a Derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de Funcionarios de la AISS prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden impugnada, con la consiguiente modificación de la disposición general recurrida en este particular y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de la citada Orden será el de treinta días siguientes al de la publicación de la Orden, debidamente modificada, en el «Boletín Oficial del Estado», desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 24 de septiembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

24199 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se convoca concurso para la concesión de cinco pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 191, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de cinco pensiones en dicha Academia en las modalidades de: Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado, y Grabado y Medallas.

Las citadas pensiones tendrán la duración de un año; las posibles prórrogas se ajustarán a las nuevas disposiciones reglamentarias.

La dotación para cada una de las pensiones será de 300.000 liras mensuales y residencia en la Academia. De la mencionada cantidad, la Dirección retendrá la suma necesaria para los gastos de manutención.

Los pensionados disfrutarán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

Los pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia en los meses de julio y agosto, y durante ese período percibirán además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán, para gastos de viaje a Roma y regreso a España, la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia.

El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los pensionados no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus pensiones.

Al aceptar la pensión, los interesados se comprometen a cumplir la reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha reglamentación puede ser consultada por los titulares de las pensiones en la Sección de Instituciones Culturales de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libres de las obligaciones del Servicio Militar durante el tiempo de la pensión.

Todos los extremos deberán ser acreditados documentalmen- te, mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad competente.

Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia.

Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, «curriculum vitae», etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha Comisión llamará a su presencia, con la suficiente antelación, a los candidatos, a los que podrá exigir todas las pruebas que estime oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1981.

PFREZ LLORCA Y RODRIGO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

24200 ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Gan Incendie Accidents» (E-58), para operar en el ramo de defensa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Gan Incendie Accidents», en solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa, en la modalidad de Seguro de Asistencia y Protección y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.